



SIB-II-GGR-GNP- 174011

Caracas, 23 MAY 2014]

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LOS:

**“VALORES BOLIVARIANOS PARA LA VIVIENDA 2014 EMITIDOS POR EL FONDO
SIMÓN BOLÍVAR PARA LA RECONSTRUCCIÓN, S.A.”.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la emisión de las obligaciones denominadas “Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014” por un monto de Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres Millones Ciento Once Mil Ochocientos Ocho Bolívares (Bs. 56.103.111.808,00) con el objeto de captar recursos requeridos para el financiamiento durante el presente año de proyectos de construcción masiva de viviendas, enmarcados en la “Gran Misión Vivienda Venezuela” y de acuerdo con la Convocatoria realizada por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., como ente emisor para participar en la operación de dichos instrumentos, los cuales serán imputados como cumplimiento de la cartera hipotecaria obligatoria de las instituciones del sector bancario para los ejercicios correspondientes al año 2014.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, mediante el cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, cumple con informarle lo siguiente:

1. Los Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014 deberán ser contabilizados en la subcuenta 126.02 “Otras obligaciones” y serán registrados al costo de adquisición, manteniéndose este valor durante su vigencia.
2. Para el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total, establecido en la Resolución N° 305.09 emanada de este Organismo en fecha 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 del 29 de julio de 2009, los Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014, excepcionalmente computarán como partidas con ponderación de riesgo de cero por ciento (0%).



3. En lo que respecta al cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable, cabe destacar, que no se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014.
4. Los Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014 de acuerdo con lo dispuesto en la Convocatoria antes citada, así como, en el respectivo Prospecto de Emisión, no serán negociables en el mercado secundario, pudiendo ser empleadas únicamente en operaciones de inyección de liquidez; compra con pacto de reventa y de asistencia crediticia con el Banco Central de Venezuela (BCV).
5. Los parámetros establecidos en la presente Circular serán aplicables en los mismos términos a los valores emitidos y/o por emitirse enmarcados en la "Gran Misión Vivienda Venezuela".

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente



Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.